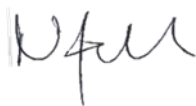


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral **Nº. 2021-175**, JORGE MARIO CUERVO BARRIOS contra UNIVERSIDAD DE CALDAS y TALENTUM TEMPORAL S.A.S., informando que el proceso tenía señalada audiencia de trámite y juzgamiento para el día 09 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m., y la apoderada del demandante presentó solicitud de terminación del proceso por transaccional el 24 de enero de 2023 (fls.280 a 286), encontrándose pendiente de resolver.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

A través de memorial remitido al correo institucional del juzgado el 24 de enero de 2023 (fls.280 a 286), la apoderada de la parte demandante Dra. MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO aportó contrato de transacción celebrado entre el demandante JORGE MARIO CUERVO BARRIOS (C.C. 51.574.538) y las demandadas UNIVERSIDAD DE CALDAS (N.I.T. 89080106-3) y TALENTUM TEMPORAL S.A.S. (N.I.T. 9000100068-8), según documento que aparece agregado entre folios 281 a 285 y formula solicitud de terminación del proceso, por lo que, se procede a resolver lo pertinente.

La transacción está consagrada en el artículo 312 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, como una de las formas anormales de terminación del proceso en los siguientes términos:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que

resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.”

En este sentido, remitiéndonos al escrito de transacción presentado por la apoderada de la parte demandante (fls.281 a 285), se constata que hace alusión al pago de unas acreencias que son materia de controversia en el presente proceso ordinario y constituyen derechos inciertos por lo que, con el acuerdo referido no se advierte desconocimiento de los derechos ciertos e indiscutibles del demandante y lo acordado se ajusta a las previsiones legales pues versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda respecto de las cuales además se planteó discusión y el documento aparece suscrito por el demandante y el representante legal de la demandada TALENTUM TEMPORAL S.A.S. (N.I.T. 9000100068-8).

En consecuencia, se dispone aprobar la transacción y la terminación del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el Sr. JORGE MARIO CUERVO BARRIOS (C.C. 51.574.538) en contra de la UNIVERSIDAD DE CALDAS (N.I.T. 89080106-3) y de la sociedad TALENTUM TEMPORAL S.A.S. (N.I.T. 9000100068-8) que cursa en este juzgado con el **No. 2021-175**, ordenándose el archivo del expediente; sin condena en costas a las partes pues si bien el documento aparece suscrito únicamente por una de las demandadas, lo cierto es que la terminación obedece a un acuerdo entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

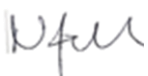
EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico N°. 087 de fecha 31/05/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA